



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/1995/5/Add.4
6 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995
Tema 5 d) i) del programa

DESIGNACION DE UNA SECRETARIA PERMANENTE Y DISPOSICIONES
PARA SU FUNCIONAMIENTO

Nota del Secretario Ejecutivo

Adición

VINCULOS INSTITUCIONALES

Nota del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las
disposiciones institucionales para la secretaría permanente

1. El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático, en su 11º período de sesiones, invitó al Secretario General de las Naciones Unidas a que, a fin de completar su dictamen en esta materia, recomendase a la Conferencia de las Partes, para que las examinara en su primer período de sesiones, unas disposiciones eficaces de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención que permitiesen el establecimiento de procedimientos y controles apropiados y garantizaran la obligación de rendir cuentas, salvaguardando al mismo tiempo su autonomía de gestión, su flexibilidad y su plena responsabilidad ante la Conferencia de las Partes (A/AC.237/91, párr. 101).
2. En respuesta a la mencionada invitación del Comité, el Asesor Especial del Secretario General ha transmitido al Presidente de la Conferencia de las Partes una nota del Secretario General (véase el anexo y el apéndice adjuntos) que contiene una propuesta basada en el supuesto de que la Conferencia de las Partes actuará de acuerdo con las recomendaciones del Comité relativas a los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas y a los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención.

Anexo

CARTA, DE 5 DE ABRIL DE 1995, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO POR EL ASESOR ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de referirme a su carta de 3 de abril de 1995 al Secretario General, concerniente a la decisión que adoptó el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático de invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que recomendase a la Conferencia de las Partes, para que las examinara en su primer período de sesiones, unas disposiciones eficaces de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención que permitiesen el establecimiento de procedimientos y controles apropiados y garantizaran la obligación de rendir cuentas, salvaguardando al mismo tiempo su autonomía de gestión, su flexibilidad y su plena responsabilidad ante la Conferencia de las Partes (A/AC.237/91, párr. 101).

En una decisión conexas, el Comité recomendó a la Conferencia de las Partes que decidiese que la secretaría de la Convención se vinculase institucionalmente a las Naciones Unidas de la manera que había propuesto el Secretario General (A/AC.237/91, párr. 100).

La nota adjunta del Secretario General constituye su respuesta a la mencionada invitación del Comité. Amplía el dictamen anterior del Secretario General sobre las disposiciones institucionales, en especial las secciones relativas al apoyo administrativo y el nombramiento del jefe de la secretaría de la Convención (A/AC.237/79/Add.1, párrs. 12 a 17).

A tenor de las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación relativas a la necesidad de garantizar la autonomía de gestión de la secretaría de la Convención, las disposiciones propuestas confieren al jefe de la secretaría de la Convención un grado apropiado de autoridad delegada para la gestión financiera y del personal, compatible con el Estatuto y el Reglamento del Personal y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

La propuesta del Secretario General se basa en el supuesto de que la Conferencia actuará de acuerdo con las recomendaciones correspondientes del Comité Intergubernamental de Negociación. Se señala, a este respecto, que se ha sometido ya a la Conferencia de las Partes, para que adopte una decisión, un texto idéntico al aprobado por el Comité Intergubernamental de Negociación.

Entendemos que, si la Conferencia de las Partes aprueba la propuesta del Secretario General sobre las disposiciones de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención, se modificará el texto del proyecto de procedimientos financieros para que diga "las Naciones Unidas" en lugar de "la organización anfitriona" y "el Secretario General de las Naciones Unidas" en lugar de "el jefe de la organización anfitriona".

...

(Firmado): Ismat Kittani
Asesor Especial del
Secretario General

Apéndice

APOYO ADMINISTRATIVO A LA SECRETARIA DE LA CONVENCION MARCO
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Nota del Secretario General

1. Por la presente nota se da respuesta a la decisión del Comité Intergubernamental de Negociación en su 11º período de sesiones en la que se decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que, a fin de completar su dictamen en esta materia, recomendase a la Conferencia de las Partes para que las examinara en su primer período de sesiones unas disposiciones eficaces de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención que permitiesen el establecimiento de procedimientos y controles apropiados y garantizaran la obligación de rendir cuentas, salvaguardando al mismo tiempo su autonomía de gestión, su flexibilidad y su plena responsabilidad ante la Conferencia de las Partes (A/AC.237/91, párr. 101).

2. El dictamen a que se refiere esa decisión es el dictamen del Secretario General sobre unas disposiciones institucionales para la secretaría permanente de la Convención que fue transmitido al Comité en el documento A/AC.237/79/Add.1, anexo III. El Comité tuvo presente, entre otras cosas, ese dictamen al recomendar a la Conferencia de las Partes "que decidiese que la secretaría de la Convención se vinculase institucionalmente a las Naciones Unidas, aunque sin estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa concreto" (*ibid.*, párr. 100).

3. El siguiente dictamen parte del supuesto de que la Conferencia de las Partes procederá conforme a la recomendación del Comité sobre la vinculación institucional de la secretaría de la Convención y a los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente.

A. El jefe de la secretaría de la Convención

4. El Secretario General nombrará al jefe de la secretaría de la Convención previa consulta con la Conferencia de las Partes. La categoría y la duración del mandato serán determinadas por la Conferencia de las Partes. El mandato podrá ser prorrogado por el Secretario General previa consulta con la Conferencia de las Partes. Las consultas correspondientes se efectuarán por conducto de la Mesa de la Conferencia de las Partes.

5. El jefe de la secretaría de la Convención deberá rendir cuentas:

- a) a la Conferencia de las Partes respecto de la aplicación de las políticas y el programa de trabajo aprobados por la Conferencia;
- b) al Secretario General, en su calidad de jefe administrativo de la Organización, entre otras cosas acerca del cumplimiento del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

B. Cuestiones de personal

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*, el jefe de la secretaría de la Convención estará facultado para nombrar, ascender, trasladar y separar del servicio a los funcionarios cuyos contratos especifiquen la prestación exclusiva de servicios a la secretaría de la Convención. El jefe de la secretaría establecerá, con la participación del personal, los mecanismos de consulta necesarios para obtener la orientación correspondiente. Al nombrar al personal, el jefe de la secretaría de la Convención se atenderá a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Además, también podrá asignarse o adscribirse personal a la secretaría de la Convención según las condiciones en que convengan la organización que asigne o adscriba personal y el jefe de la secretaría de la Convención.

8. El Secretario General retendrá la facultad de despedir a personal que le confiere el capítulo X del Estatuto del Personal y de resolver las apelaciones con arreglo al capítulo XI de ese Estatuto.

9. Las Naciones Unidas procederán a contrataciones a petición y en nombre del jefe de la secretaría de la Convención y se encargarán de la administración del personal así contratado. A estos efectos, se entiende por "administración" los trámites y la adopción de decisiones en relación con las prestaciones a que tienen derecho los funcionarios en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal y la aplicación de las decisiones adoptadas por el jefe de la secretaría en relación con el nombramiento, el ascenso, el traslado y separación del servicio.

C. Cuestiones financieras

10. Las disposiciones siguientes sobre las cuestiones financieras se aplicarán e interpretarán de conformidad con los procedimientos financieros adoptados por la Conferencia de las Partes.

11. A petición del jefe de la secretaría de la Convención y conforme a la autorización conferida por la Conferencia de las Partes, el Secretario General establecerá los nuevos fondos fiduciarios que sean necesarios para prestar apoyo al proceso de la Convención. Estos fondos fiduciarios serán administrados por el jefe de la secretaría de la Convención. Los saldos de los actuales fondos fiduciarios creados en virtud de los párrafos 10 y 20 de la resolución 45/212 de la Asamblea General se transferirán a los nuevos fondos fiduciarios.

12. Las Naciones Unidas, en consulta con el jefe de la secretaría de la Convención, proporcionarán los siguientes servicios financieros:

- a) la apertura de cuentas bancarias;
- b) la percepción y el asiento de las contribuciones, y envío del aviso correspondiente al jefe de la secretaría de la Convención;

- c) los registros contables que requiera el jefe de la secretaría de la Convención;
- d) la aprobación de los pagos, con arreglo a la regla 108.9 c) de la Reglamentación Financiera Detallada;
- e) los desembolsos, incluidos los servicios de la nómina de sueldos.

13. La elaboración, el examen y la aprobación del presupuesto administrativo de la Convención serán de la competencia exclusiva de la Conferencia de las Partes y la secretaría de la Convención.

14. El jefe de la secretaría de la Convención habilitará los créditos con arreglo a las consignaciones aprobadas por la Conferencia de las Partes. Esas habilitaciones nunca podrán exceder de los ingresos disponibles.

15. La potestad para autorizar los gastos con cargo a los fondos fiduciarios de la Convención radicará en el jefe de la secretaría de la Convención, quien podrá delegarla.

16. El Secretario General invertirá con arreglo al párrafo 12 de los procedimientos financieros de la Convención los fondos que no deban utilizarse de inmediato.

17. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna tendrá a su cargo, en el marco de su programa de trabajo, la auditoría interna de los sistemas financieros de la Convención.

18. Los estados de cuenta provisionales y definitivos de cada bienio, certificados por el jefe de la secretaría de la Convención, se someterán a la Junta de Auditores para que los compruebe y emita su opinión.

D. Servicios de conferencias

19. El Secretario General ha tomado nota de la recomendación hecha por el Comité a la Conferencia de las Partes para que pida a la Asamblea General que incluya en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas los fondos correspondientes a los servicios de conferencias para la Conferencia y sus órganos subsidiarios (A/AC.237/91, párr. 116). El Secretario General transmitirá a la Asamblea General, según proceda, las decisiones que la Conferencia de las Partes adopte a este respecto. A la espera de la decisión de la Asamblea General, la Oficina de Servicios de Conferencias y Apoyo está en condiciones de ayudar a planificar el plan de reuniones de la Conferencia y sus órganos subsidiarios para el bienio 1996-1997.

E. Adquisición de bienes y servicios

20. Los servicios de adquisición de las Naciones Unidas estarán a la disposición del jefe de la secretaría de la Convención, a su solicitud. Sin embargo, habida cuenta de que al menos en el primer bienio, las adquisiciones para la secretaría de la Convención probablemente se limitarán a mobiliario, suministros y equipo de oficina, se delegará en el jefe de la secretaría de la Convención la facultad de autorizar adquisiciones de bienes por un máximo de 50.000 dólares de los Estados Unidos por transacción; a este respecto, el jefe de la secretaría deberá velar por la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.

F. Suministro de espacio de oficinas y su mantenimiento

21. El Secretario General observa que el suministro de espacio de oficinas y su mantenimiento podrán ser materia de acuerdo con el gobierno anfitrión una vez que la Conferencia de las Partes haya adoptado su decisión sobre la sede de la secretaría. De ser necesario, el Secretario General hará oportunamente propuestas sobre cualquier aspecto de esta cuestión que no haya quedado comprendido en los arreglos pertinentes.

G. Reembolso de los servicios prestados por las Naciones Unidas

22. Por los servicios prestados a la Conferencia de las Partes y su secretaría permanente, las Naciones Unidas percibirán anualmente, con cargo al presupuesto administrativo de la secretaría, el 13% de los gastos totales correspondientes al último año, consignados en los estados de cuenta provisionales y definitivos, respectivamente. El nivel de reembolso podrá ser revisado según aconseje la práctica.
